JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto	Interlocutorio No. 354
Radicado	05001-31-03-010-2020-00204-00
Proceso	EXPROPIACION
Demandante	**INVIAS**
Demandado	MARÌA ISABEL MEJÌA DE LÒPEZ
Tema	Inadmite demanda

Se recibe en este Despacho demanda de expropiación del INSTITUTO NACIONAL DE VÌAS INVIAS contra MARÌA ISABEL MEJÌA DE LÒPEZ

Estudiado el libelo, se encuentra inadmisible y el demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales previstas en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso:

	La designación del Juez a quien se dirija.
	Nombre y domicilio de las partes y si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Deberán estar debidamente identificados con número de cédula o Nit.
	Nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
x	Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
	Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
	La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.
	El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
	No agotamiento de requisito de procedibilidad
	Los fundamentos de derecho.
	La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
	El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
X	Los demás que exija la ley.

1.- A términos de lo dispuesto en el art. 5º del dto. 806 de 2020 deberá aportarse constancia del envío del poder por vía electrónica al apoderado.

2.- Se indica que el inmueble es rural, y que pertenece a la vereda Guayabala, pero no es claro en qué corregimiento o barrio está situado.

3.- Si bien no es causal de inadmisión en principio, se pide claridad para efectos de determinar los extremos de la Litis, acerca de la destinación o utilidad que tendrá el bien expropiado con relación al proyecto vial Guillermo Gaviria Correa, máxime que según se deduce de la demanda en el inmueble existe explotación en industrias avícolas

4.- En ese mismo orden de ideas, y de acuerdo al art. 37 de la ley 1682 de 2013 modificada por la ley 1742 de 20014, se indicará si en el avalùo se ofreció algún tipo de indemnización por ocupación del predio explotado, o si la franja requerida no interviene en las actividades económicas que allì se realizan.

5.- Para representar a la parte actora se le reconoce personería al abogado ALDO CIRO BARGUIL FLOREZ con T.P. 73933 del C.S.J. en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez

3

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por estado No.:	de fecha
FIRMA SECRETARIO MARÍA MARGARITA RMÍREZ RAMÍREZ	